



25 DE ENERO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) NATALIA EUGENIA HOYOS SEPULVEDA De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar

RESOLUCIÓN PQRDS 196 DEL 16 DE ENERO DE 2024

Persona a notificar:

NATALIA EUGENIA HOYOS SEPULVEDA

Dirección de notificación usuario

CR 14 14 52 LC 2

Funcionario que expidió el acto:

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Cargo:

Profesional Especializado ||

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado || Dirección Comercial EPA ESP















Señor (a):

NATALIA EUGENIA HOYOS SEPULVEDA

Dirección: CR 14 14 52 LC 2

Matricula 37847 Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 048 RESOLUCION PQRDS 196 DEL 16 DE ENERO DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 048 RESOLUCION PQRDS 196 DEL 16 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado || Dirección Comercial EPA ESP















RESOLUCION PORDS 196 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **RADICADO No. 2023PQR617555 MATRICULA 37847**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes. Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la peticionaria NATALIA EUGENIA HOYOS SEPULVEDA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado 2023PQR617555, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la CR 14 14 52 LC 2 TORTAS EL GORDO identificado con Matrícula 37847.
- 2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la CR 14 14 52 LC 2 TORTAS EL GORDO, identificado con Matrícula 37847, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
- 3. Que, con ocasión de su solicitud se procedió a ordenar la práctica de una visita de verificación en el predio, la cual se realizó el día 11 de enero de 2024 se realizó una visita de verificación al predio, encontrando lo siguiente:
 - "...LEC 1032. 14 PERSONAS. SURTE LOCAL DE TORTAS EL GORDO. MEDIDOR E **INSTALACIONES NORMALES...**"
- 4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.















5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 37847, se observa que membro se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL.

Consumo Lecturas												
Y @ 2 Consumos por Periodo												
Año ‡	Mes ‡	Periodo Consumo	• //	Lectura Actual	Lectura + Anterior +	Consumo ‡	lectura	• //	Observación lectura	• //	Fecha Registro	•
2023	13	2	5219	956	883	73	LECTURA		NORMAL		18/12/2023	
2023	1	ı	5200	883	859	24	LECTURA		NORMAL		17/11/2023	
2023	10)	5181	859	824	35	LECTURA		NORMAL		19/10/2023	
2023)	5162	824	790	34	LECTURA		NORMAL		19/09/2023	
2023		3	5143	790	760	30	LECTURA		NORMAL		18/08/2023	

- 6. Que si bien es cierto en el periodo correspondiente a DICIEMBRE hubo un incremento en el consumo; situación confirmado por CRITICA en visita de verificación realizada previamente el 15 de diciembre de 2023 y mediante la cual fue confirmada la lectura "LEC 960", también es cierto que en la revisión posteriormente ordenada con ocasión de su solicitud, fue evidenciado que el medidor y las instalaciones internas funcionan normal.
- 7. Que, se recomienda a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Matrícula 37847.
- 8. Que, el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- 9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste alguno, toda vez que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio aunado a que una vez realizada la visita de verificación en el predio no se encontró ninguna anomalía. Matrícula 37847.
- 10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 37847.
- 11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".













Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, NATALIA EUGENIA HOYOS SEPULVEDA, el sentido de ordenar descuento o reajuste alguno, debido a que los valores facturados corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Matrícula 37847.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de aqua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 37847.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, NATALIA EUGENIA HOYOS SEPULVEDA, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-11961 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE













